



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 17 noviembre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1407, a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la reforma y adición de diversos artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa en cuestión tiene como propósito por una parte, homologar y dar cumplimiento a la estrategia de coordinación nacional y estatal, en materia de seguridad y justicia, a través de la creación de una base de datos que mantendrá actualizados los perfiles criminológicos de los sentenciados, que permita realizar estudios más completos sobre la población penitenciaria, que ayuden a perfeccionar las estrategias de reinserción y que permitan la generación de inteligencia en materia de combate y prevención al delito intramuros.

Asimismo, con la presente acción legislativa, se busca regular la profesionalización del personal de seguridad y custodia de las instituciones penitenciarias, mediante los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública, de Mandamientos Judiciales y el de Identificación y Huellas Digitales de Internos en Centros de Readaptación Social Locales y Federales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

#### **IV. Análisis de la Iniciativa.**

En su exposición de motivos, señala el autor de la Iniciativa, que salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y libertades son objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública en el Estado. Menciona que, la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de todos los componentes de la sociedad a sus principios y al orden jurídico en que estos se desenvuelven, representan el interés esencial de los mexicanos y la responsabilidad irrenunciable y primaria de quienes han recibido el mandato de gobernar.

No obstante lo anterior, expresa que nuestro país se encuentra inmerso en una batalla decisiva en contra de un fenómeno criminal nunca antes visto, originado por causas políticas, económicas y sociales múltiples, tanto producidas al interior del Estado Mexicano como aquellas repercusiones de carácter internacional, asociadas en gran medida a la producción, la distribución y el consumo de drogas.

Como consecuencia de lo anterior, alude el actor que, la población requiere mejores resultados a fin de que la tranquilidad, las libertades y el orden público prevalezcan y, en su reclamo de protección, no distinga niveles de fuero o competencias entre los poderes de los distintos órganos de gobierno, exigiendo justamente más y mejor coordinación de las respectivas atribuciones para materializar el principio originario de que la autoridad pública existe para que el Derecho y la seguridad se realicen permanentemente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, alude que, para dar respuesta al clamor de la sociedad mexicana de vivir en un país seguro, el Ejecutivo Federal y los Estatales, así como el Poder Judicial de la Federación, el Congreso de la Unión, representantes de las asociaciones de Presidente Municipales, así como los medios de comunicación y las comunidades religiosas, empresariales, sindicales y sociedad civil firmaron el 21 de agosto de 2008, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

El mencionado Acuerdo, refiere, es parte fundamental del proceso de construcción de una nueva institucionalidad, ya que incluye –entre otros objetivos- optimizar el marco normativo en materia de seguridad pública; asimismo, el Acuerdo contempla políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social, participación ciudadana, inteligencia y análisis legislativo.

Señala que, el 30 de abril del año próximo pasado, presentó Iniciativa ante este Honorable Congreso del Estado, mediante la cual se expide la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, misma que fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio del presente año.

Aduce, que en dicha ley se contemplan acciones de coordinación que vayan acorde con lo establecido en el sistema nacional de seguridad, por otra parte, establece el plazo de doce meses para adecuar las leyes relacionadas con la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, expresa que la política nacional y estatal en materia penitenciaria se orienta a recuperar el sentido original de los centros de reclusión y a promover la reinserción de los sentenciados; resalta que, la prisión debe concebirse como un mecanismo para reintegrar a la sociedad a quien ha trasgredido las normas de convivencia social. Se busca recuperar el sentido original del sistema penitenciario, para que en los centros de reclusión se garantice el cumplimiento de las sanciones impuestas a los internos con estricto apego a la ley y se procure la creación de condiciones propicias para la reinserción social, a partir de políticas públicas armonizadas en los tres ámbitos de gobierno.

En tal virtud, el objetivo de la acción legislativa intentada es plantear nuevas opciones de políticas criminales frente al delito tendientes a alcanzar la justicia como objetivo y lograr las metas de seguridad pública y jurídica en la entidad, motivo por el cual esta misma política criminal debe incorporarse a la política social general para alcanzar la readaptación de los internos en los centros de reclusión, como ahora se está proponiendo en esta Iniciativa, en cumplimiento de lo que indica el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Por otra parte, considera el promovente que para cumplir eficazmente con la tarea de proteger y servir, es indispensable que las instituciones de seguridad pública fortalezcan los programas de profesionalización y los mecanismos de capacitación de sus integrantes. Solo así será posible instaurar un verdadero Servicio de Carrera Policial que propicie el sentido de pertenencia y responda mejor a las necesidades de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo contexto, señala el accionante, que los esfuerzos que permitan hacer el sistema penitenciario un espacio de dignidad y legalidad han de acompañarse de un profundo cambio cualitativo en el perfil de los servidores públicos, por eso estima, que parte fundamental para que se pueda llevar a cabo lo anterior es la profesionalización y especialización del personal de los centros penitenciarios, a través de la implementación de esquemas que les permitan desarrollar sus capacidades, obtener mayor experiencia, fortalecer su vocación de servicio, así como su honradez, lo que, a la vez, deberá verse reflejado en mecanismos de ascenso, asimismo, se deben mantener programas permanentes de profesionalización de la administración penitenciaria del Estado.

Al efecto, el promovente considera, que deben instrumentarse los medios que permitan la transmisión de mejores prácticas y aplicación de políticas y estrategias que incidan, tanto en una administración eficiente de los centros de reclusión, como en la profesionalización de todas sus estructuras.

Por otra parte, señala el accionante que, como resultado de la estrategia de coordinación, se han incrementado los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública, de Mandamientos Judiciales y el de Identificación y Huellas Digitales de Internos en Centros de Readaptación Social Locales y Federales.

Por la anterior, estima que es necesaria la estandarización de los protocolos de operación diaria, así como la armonización de sus plataformas tecnológicas y de sus sistemas de seguridad, control, vigilancia y monitoreo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Solo así podrá hablarse de un sistema penitenciario verdaderamente integrado y de estructuras que operen a partir de bases homogéneas.

Con este sistema, sostiene el iniciador, que el tiempo en la búsqueda de información se reduce, se facilitará su almacenamiento y actualización en tiempo real, lo que favorecerá la homologación de procedimientos policiales a nivel nacional.

**V. Consideración de la dictaminadora.**

Como resultado del análisis efectuado a la presente acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos que la propuesta de mérito resulta procedente, en virtud de que su objetivo fundamental consiste en homologar y dar cumplimiento a la estrategia de coordinación nacional y estatal en materia de seguridad y justicia.

Los Centros de Ejecución de Sanciones, son aquellos que están a cargo del internamiento de indiciados, procesados, sentenciados y ejecutoriados, con las instalaciones y espacios necesarios y suficientes para albergar a la población interna.

La sociedad y el Estado tienen como reto propiciar la readaptación y reinserción social de los internos, mediante disciplinas o especialidades necesarias, así como las instalaciones para las oficinas y requerimientos de áreas de gobierno, seguridad, atención a familiares y público visitante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La presente acción legislativa merece la opinión positiva en virtud de que destaca la incorporación del Estado al Sistema Nacional de Información Penitenciaria, a través de la cual se busca alcanzar la justicia como objetivo y lograr las metas de seguridad pública y jurídica en la entidad.

Con esta herramienta será posible recuperar el sentido original del Sistema Penitenciario, es decir, garantizar en los centros de reclusión el cumplimiento de las sanciones impuestas a los internos con estricto apego a la ley y procurar la reinserción social de los internos.

Las medidas de seguridad y protección del Sistema referido, consisten en la implementación de plataformas tecnológicas que permitan mantener actualizados los perfiles criminológicos de los sentenciados, con el propósito de realizar estudios más completos sobre la población penitenciaria, que ayuden a perfeccionar las estrategias de reinserción de los sentenciados.

En ese contexto, con el fin de estandarizar los protocolos de operación de los Centros Penitenciarios se crea el Registro Nacional de Huellas Digitales de los Internos en Centros de Readaptación Social Locales y Federales.

Así mismo, como parte de la estrategia de coordinación nacional y estatal, la acción legislativa que nos ocupa, prevé un cambio cualitativo de los servidores públicos mediante la profesionalización y especialización toda la estructura de los Centros Penitenciarios, con programas de capacitación permanentes, lo cual se han implementado los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública y de Mandamientos Judiciales.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, queda claro que, con el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, se reduce el tiempo de búsqueda de información, facilita el almacenamiento y actualización en tiempo real y favorece la homologación de los procedimientos policiales a nivel nacional.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 29 Y 33; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 15, 29 y 33; y se adiciona un tercer párrafo del artículo 16, un segundo párrafo del artículo 27 y un segundo párrafo del artículo 28, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ARTÍCULO 15.

1. En todo Centro se levantará una base de datos de los registros de cada uno de los internos que integren la población penitenciaria, la cual se integrará al Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

2. La base de datos que se levante en cada Centro y que se integra al Sistema Nacional de Información Penitenciaria, se actualizará a diario, debiendo contener:

I.- Ficha de identificación personal con los siguientes datos:

- a) sexo, nombre y, en su caso, apodo del interno;
- b) fotografías de frente y de perfil;
- c) huellas dactilares;
- d) domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- e) Clave Única de Registro de Población; y
- f) datos de sus familiares e inclusive, de ser posible, de sus amistades.

II.- Identificación antropométrica, con los datos necesarios que permitan la identificación física del sujeto;

III.- Expediente que contenga el historial y documentos de carácter jurídico;

IV.- Estudios técnicos interdisciplinarios;

V.- Historial clínico; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Toda aquella información necesaria para la integración de dicho sistema.

3.- La información que se integrará al Sistema Nacional de Información Penitenciaria, será confidencial y reservada. A la información contenida en el Sistema solo podrán tener acceso:

I.- Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y

II.- Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

4.- Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en la base de datos del Sistema de Información Penitenciaria a terceros. La información no podrá ser utilizada como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

5.- Al servidor público que quebrante la reserva del Sistema o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este Sistema; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 16.**

- 1.- Dictado...
- 2.- Dicho...
- 3.- Los estudios de personalidad del sujeto se actualizarán permanentemente y se integrarán a la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

**ARTÍCULO 27.**

1.- Para efectuar la vigilancia a que se refieren los artículos 25 y 26 de esta ley, la Dirección General podrá disponer de los elementos de seguridad penitenciaria que considere pertinente, así como auxiliarse de los equipos tecnológicos y electrónicos necesarios, y de los cuerpos de seguridad estatal y municipal de que se disponga en el lugar en que radique el sentenciado.

2.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones, son considerados como integrantes de las instituciones de seguridad pública y estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 28.**

1.- Los Centros estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico, jurídico y de seguridad penitenciaria que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2.- Las personas que en los Centros desempeñen funciones estrictamente administrativas no tendrán el carácter de integrantes de las instituciones de seguridad pública, aun cuando orgánicamente presten sus servicios en las instituciones de seguridad pública. A dichos servidores se les considerará como personal de confianza, su designación y remoción será libre y no estarán sujetos al servicio civil de carrera. No obstante, en los casos que determinen las autoridades competentes, se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza y certificación, establecidas en las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 29.**

Para la mejor aplicación del sistema penitenciario, la Dirección General elaborará un plan objetivo de selección del personal de seguridad de los Centros, procurando sea idóneo y adecuado; su contratación se hará tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes. Asimismo, se cumplirá con las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 33.**

Los integrantes del personal de seguridad penitenciaria deberán estar registrados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas que establezca la Dirección General y los que determinen conforme a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS**

*DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 29 Y 33; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*